



SE ESTIMA EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO.

Resolución Directoral

Nº 0046 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 14 de Enero 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190002619382, de fecha 08 de enero de 2019, presentado por el señor **MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO**, **Secretario de Organización de la Confederación General de Trabajadores del Perú – CGTP**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **JORNADA NACIONAL DE LUCHA**, a desarrollarse el **día 15 de enero de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo aproximado de 2,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza 2 de Mayo, continuando por la avenida Nicolás de Piérola, Plaza San Martín, avenida Nicolás de Piérola, de regreso por la avenida Garcilaso de la Vega, avenida Paseo Colon, avenida Paseo de La República, jirón Lampa, jirón Ancash, finalizando en el Tribunal Constitucional, Cercado de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley”*; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2º establece: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2º del texto legal citado, establece: *Toda persona tiene derecho: “A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”*. El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la marcha;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º prescribe que: *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial Nº 0126-2016-IN y, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por los señores **MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO** y **CESAR OMAR SOBERON ESTELA**; copia del



Expediente N° 013-1969, emitido por el Sub Director de la Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad legal de los solicitantes;

Que, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-PA/TC, señala en el segundo párrafo del punto 9.2 "(...) **En tal sentido, debe de tenerse presente que la prohibición debe ser la última ratio, a la que puede apelar la autoridad administrativa para limitar el derecho, debiendo optar, de ser posible, por medidas simplemente restrictivas, tales como proponer la modificación del lugar, fecha, hora, duración o itinerario previsto**".

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: **"Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales"**;

Que, con fecha 12 de diciembre de 1991, la zona más antigua del Centro Histórico de Lima fue declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la UNESCO. Al respecto, en el acápite 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 07 de diciembre de 2005, recaída en el expediente N°4677-2004-PA/TC, se establece "(...) *Lo expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros*".

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la **Policía Nacional de Perú**, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) **tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.**"

Que, el Informe N°004-2019-REGPOL-LIMA/DIVSEESP-UNIPLO, de fecha 12 de enero de 2019, emitido por el Jefe de la División de Servicios Especiales de Región Policial Lima, **Recomienda** que la movilización denominada **"JORNADA NACIONAL DE LUCHA"** es calificada como RIESGO ALTO, y considerando la hora solicitada para este evento, ello va a originar gran caos vehicular, suscitando un daño a la tranquilidad pública, la actividad no deberá alterar el orden público, ni interferir u obstaculizar el normal tránsito vehicular o peatonal, así como, no deberá afectar la integridad física de los participantes en el evento y del público en general ni causar dificultades en la seguridad de las sedes de las entidades públicas y privadas;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, se suscribió el ACTA DE REUNIÓN N° 001-2019-N-VOI-DGIN con la presencia del Coronel PNP Percy Alberto Tenorio Gamonal Jefe de la División de Servicios Especiales de la Región Lima, la Dra. Flor de María Carranza Chunga, Directora de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior-DGIN, Lic. Evelin Tello Cerrón, Coordinadora de Lima Centro de la Dirección de Prevención de Conflictos Sociales de la Dirección General de Orden Público del Ministerio del Interior y de otra parte el señor Manuel Alejandro Coronado Lino, Secretario de Organización de la Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP en la que se acordó la ruta de la indicada movilización el cual sería las pre concentraciones en la Plaza Dos de Mayo y Plaza San Martín siendo desplazamiento por la avenida Nicolás de Piérola (ambos carriles), (solo carril derecho: avenida





Resolución Directoral

Wilson, avenida Paseo Colon, Plaza Grau, Paseo de los Héroes Navales, jirón Lampa culminando en el jirón Lampa con la avenida Nicolás de Piérola) Cercado de Lima.

Asimismo, se exhorta a las personas que asistan a la concentración pública el día 15 de enero de 2019, a no interferir ni obstaculizar el normal tránsito, respetando las rutas y el horario que se consigna en la presente Resolución Directoral; sin causar daños a la propiedad pública, privada, el ornato y áreas verdes; sin portar armas o artefactos explosivos o inflamables, palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, y sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:



Artículo 1. ESTIMAR EN PARTE LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **MANUEL ALEJANDRO CORONADO LINO**, identificado con DNI N°05286634, **Secretario de Organización de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP**, para realizar una **CONCENTRACION PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominada **MOVILIZACIÓN "JORNADA NACIONAL DE LUCHA"**, a desarrollarse el día **15 de enero de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 22:00 horas**, con un aforo máximo de 2,000 personas, siendo las pre concentraciones en la Plaza Dos de Mayo y Plaza San Martín y el desplazamiento por la avenida Nicolás de Piérola (ambos carriles), (solo carril derecho: avenida Wilson, avenida Paseo Colon, Plaza Grau, Paseo de los Héroes Navales, jirón Lampa, avenida Nicolás de Piérola) culminando en la Plaza San Martín, Cercado de Lima, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los organizadores están obligados al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada, sin cubrirse los rostros con gorras, pintura, capuchas, chompas u otros medios que impidan la plena identificación de las personas y sin portar palos, fierros o cualquier objeto contundente o punzo cortante, caso contrario será de aplicación las normas pertinentes. Asimismo, prever que en dicha concentración no se infiltren personas ajenas a la representación que solicitan. En caso de incumplimiento las garantías otorgadas se cancelarán automáticamente.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de las Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciados por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá respetarse a lo establecido en el Acta de Reunión N° 01-2019-N-VOI-DGIN de fecha 14 de enero de 2019. Asimismo, para la realización de la movilización un vehículo acompañará a los manifestantes para fines de perifoneo.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, COMISARIA DE SAN ANDRES y COTABAMBAS** para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR